



**RADICADO N°:** 686554089001-2022-00213-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** EDUARDO CUEVAS QUIÑONEZ.  
**DEMANDADO:** EMMANUEL ANDRES MONTES LOZANO y MARITZA LOZANO PINZON.

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sabana De Torres, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Encuentra este Estrado Judicial la presente demanda interpuesta por EDUARDO CUEVAS QUIÑONEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91002007 y quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de EMMANUEL ANDRES MONTES LOZANO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1101202980 y MARITZA LOZANO PINZON quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37.876.126, la cual se subsano dentro del término

Así mismo, se tiene que el título valor que acompaña a la demanda letra de cambio se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430, 431, 468 ibídem, en concordancia con el principio de buena fe establecido en nuestra Constitución Política, el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 245 del C.G.P. Además, el título valor aportado reúne los requisitos de los artículos 632, 634, 671, 668 y concordantes del Código de Comercio, y como quiera que la demanda se ajusta a lo señalado en los Art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, es viable resolver favorablemente a lo pedido en cuanto a capital y a los intereses deprecados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES - SANTANDER,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por medio del proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de EDUARDO CUEVAS QUIÑONEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.002.007 y en contra de EMMANUEL ANDRES MONTES LOZANO quien se identifica con cédula de ciudadanía No.



1101202980 y MARITZA LOZANO PINZON quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37876126, por las siguientes sumas y conceptos:

**a)** DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte (\$19'250.000.), por concepto de capital contenido en letra de cambio.

**b)** UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$1'452.436.), por concepto de intereses moratorios causados desde el día 10 de abril de 2022 a la fecha de la radicación de esta demanda, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

**SEGUNDO:** Sobre las costas y gastos que cause el presente trámite, se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022, hágasele entrega de las copias y sus anexos, y adviértasele que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 442 ibídem.

**CUARTO:** REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes allegue en físico el título valor objeto de cobro, así como la primera copia de la escritura pública, como a bien lo tenga si a través del servicio de correo postal, o en su defecto directamente en este Despacho teniendo en cuenta todas las medidas de bioseguridad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**